



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 10 de diciembre de 2003.

**CIRCULAR N° 799**

Reemplaza Capítulos IV y V del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que se ha resuelto reemplazar, **a contar del 1 de enero de 2004**, los Capítulos IV y V del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá reemplazar la hoja N° 1 del Índice y los Capítulos IV y V del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los que se acompañan a la Circular.

Atentamente,

CAMILO CARRASCO ALFONSO  
GERENTE GENERAL

Inc. lo citado

AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE

**INDICE** <sup>1</sup>

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales.

- Anexo N° 1 Códigos de operaciones de cambios internacionales.
- Anexo N° 2 Diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales.
- Anexo N° 3 Códigos de operaciones de cambios que se pueden agrupar en una sola planilla, sin indicar el Rut, por operaciones individuales de hasta US\$ 10.000.
- Anexo N° 4 Especificaciones del “Formato Unico de Planilla Computacional”
- Anexo N° 5 Indice de Tablas

**CAPÍTULO II**

**CAPITULO III**

- Anexo N° 1 Requisitos para formar parte del mercado cambiario formal.
- Anexo N° 2 Personas jurídicas autorizadas por el Banco Central de Chile para formar parte del mercado cambiario formal.

**CAPÍTULO IV**

Disposiciones Generales.

- Anexo N° 1 Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de exportación.
- Anexo N° 2 Información sobre anticipos de comprador no ingresados al país.

**CAPÍTULO V**

Disposiciones Generales.

- Anexo N° 1 Informe de flujos y saldos de divisas por operaciones de importación.
- Anexo N° 2 Plan de pagos de cobranzas a más de un año por operaciones de importación.

---

<sup>1</sup> Los Capítulos que se mencionan en este Indice y Manual corresponde a aquéllos que, bajo el mismo número, se contienen en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.  
Circular N° 799 – 10.12.2003

### DISPOSICIONES GENERALES

A. En relación a las disposiciones a que se refiere el Capítulo IV del Compendio, debe tenerse presente lo siguiente:

1. Los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, por todos aquellos exportadores, que durante el año calendario anterior, hayan efectuado exportaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer trimestre de cada año, el listado de los exportadores que tendrán esta obligación.

2. El Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo deberá ser enviado al Banco trimestralmente, con información mensual, en el transcurso de los 10 días siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información que el exportador debe proporcionar corresponderá hasta el valor F.O.B. definitivo de las siguientes operaciones:

- a) La totalidad de las divisas obtenidas por sus operaciones de exportación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
- b) Los pagos de los anticipos de comprador.
- c) Los saldos de las exportaciones y de los anticipos de comprador pendientes de pago.

En el caso que dichas divisas se destinen, total o parcialmente, directamente en el exterior, al pago de operaciones de importación (Capítulo V), a la realización de operaciones de inversión, depósito u otros (Capítulo XII), o si fueran destinadas al pago de un crédito externo (Capítulo XIV) se deberán presentar al Banco los formularios correspondientes de este Manual, que acrediten el cambio en su posición financiera.

Si las divisas recibidas como pago de una exportación no son retornadas al país y corresponden a exportaciones efectuadas por empresas receptoras de un proyecto de inversión en el cual se haya convenido el régimen especial previsto en la letra b) del N° 3 del artículo 11 bis del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones, la información deberá ser enviada al Departamento Operaciones Financieras Internacionales del Banco de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato y sus modificaciones.

3. En relación a los anticipos de comprador, si se trata de aquellos cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, el exportador deberá informar al Banco esta circunstancia dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de su otorgamiento, mediante el Formulario contenido en el Anexo N°2 de este Manual.

Si un anticipo de comprador es capitalizado o se transforma en un crédito financiero, deberá informarse su cancelación en el Formulario contenido en el Anexo N°1 de este Capítulo debiendo, simultáneamente, enviar al Departamento de Comercio Exterior y Cambios el correspondiente formulario del Capítulo XIV de este Manual.

4. Los exportadores dejarán de informar al Banco en las siguientes situaciones:
  - a) Si pone término a su giro, en cuyo caso deberá comunicar este hecho al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, enviando una carta acreditando el término de su actividad comercial con el certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
  - b) Si en dos años calendario consecutivos sus exportaciones no superan los US\$ 5 millones anuales, o si en forma anticipada a este plazo no registre saldos de exportaciones y anticipos de comprador pendientes de pago.
5. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los exportadores, completando debidamente los formularios que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>)
6. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, cualquier modificación a la razón social o RUT del exportador, las prórrogas a la fecha de pago u otras que afecten la información que se entrega al Banco.

**B.** Para los efectos previstos en el Capítulo IV del Compendio, se entenderá por:

- a) Exportación: Es la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior y la prestación de servicios al exterior que corresponda a aquélla que se clasifica en la Partida 00.25, de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
- b) Exportador: La persona que haya realizado una operación de exportación.
- c) Información de Exportación: Aquella que debe proporcionar el exportador en conformidad con las normas del Capítulo IV del Compendio, la que se referirá tanto a flujos de divisas como a saldos pendientes de pago originados por sus operaciones de exportación.
- d) Documento Unico de Salida: Es el documento legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas que indica la información y valor de las mercancías que se exportan o de la prestación de servicios al exterior que se realice al amparo de la Partida 00.25 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
- e) Informe de Variación de Valor: Es el documento emitido por el Servicio Nacional de Aduanas, que indica el resultado final y valor de las mercancías que se exportan bajo modalidades de venta distintas de a firme.
- f) Retorno: El acto en virtud del cual el exportador hace llegar al país las divisas correspondientes al todo o parte del valor obtenido por las operaciones de exportación que haya realizado.

- g) Liquidación de Retorno: La venta, pagadera en pesos chilenos, del todo o parte de las divisas que un exportador haya obtenido por sus operaciones de exportación.
- h) Monto de la Operación de Exportación: El valor asignado a la exportación en el Documento Unico de Salida (en las operaciones "a firme") o en el Informe de Variación del Valor (en el caso que se trate de ventas bajo otra modalidad).
- i) Fecha de Vencimiento de la Operación: Es aquella fecha que, para el pago de la exportación, se ha convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero y que se indica en el Documento Unico de Salida.
- j) Modalidades de Venta:
- A Firme: Es aquélla en la cual el precio de la mercancía no admite modificación.
  - Bajo Condición: Es aquélla en la cual el precio definitivo de la mercancía queda sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones especiales que se convengan entre el exportador y el importador extranjero.
  - En Consignación Libre: Es aquélla en la cual el precio de la mercancía dependerá de los precios corrientes en el mercado internacional al momento de su comercialización en el exterior; y
  - En Consignación con Mínimo a Firme: Es aquélla que tiene convenido un precio mínimo garantizado por el importador extranjero o consignatario, quedando el saldo del mismo sujeto a aquél que se obtenga en definitiva por la comercialización de la mercancía.
- k) Formas de Pago: Las formas de pagos son Cobranza (hasta 1 año); Cobranza ( a más de 1 año); Acreditivo (hasta 1 año); Créditos de Bancos y Organismos .Financieros (a más de 1 año); Sin Pago y Pago Anticipado la que se encuentra señalada en la Declaración Unica de Salida.
- l) Anticipo de Comprador: Se entenderá por tal, cuando el exportador dispone de las divisas en una fecha anterior a la fecha de embarque indicada en el Documento Unico de Salida.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS DE INFORMACION DEL CNCI**

**ANEXO N° 1**

**INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE EXPORTACION**  
(Cifras en Dólares)

**A: ANTECEDENTES GENERALES**

1. Nombre Empresa: _____ 2. RUT: _____ 3. Domicilio / Ciudad: _____ 4. Teléfono: _____	5. Responsable de la información: _____ 6. Correo Electrónico: Ene-Mar/aaaa dd/mm/aaaa 7. Período informado: _____ 8. Fecha de envío al Bco. Central: _____
---	---

**B: INFORME**

9. MESES	10. Documentos Únicos de Salida				11. Anticipos de Comprador Recibidos				12. Anticipos de Comprador Pagados				13. Ajustes de anticipos de comprador				14. Pagos de Exportaciones				14.4 Ajustes de pagos	
	10.1 Con pago		10.2 Sin pago		11.1 MCF		11.2 Exterior		12.1 Con Embarques		12.2 Con Divisas		13.1 MCF		13.2 No MCF		14.1 MCF		14.2 No MCF		14.3 Exterior	

<b>15.1</b> Anticipos Pendientes de Cancelar	<b>15.2</b> Pagos Pendientes de Recibir

<b>16.1</b> Anticipos de Comprador Vigentes	<b>16.2</b> Exportaciones Pendientes de Pago

ENERO																							
FEBRERO																							
MARZO																							
ABRIL																							
MAYO																							
JUNIO																							
JULIO																							
AGOSTO																							
SEPTIEMBRE																							
OCTUBRE																							
NOVIEMBRE																							
DICIEMBRE																							
TOTAL ACUMULADO																							

Declaramos bajo juramento que los datos indicados corresponden a las operaciones que se informan. Dicha información se otorga para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se derivan de esta declaración y de dichas normas.

\_\_\_\_\_ Nombre y Firma Exportador o Representante Legal

**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO ANEXO N° 1  
“INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE EXPORTACIÓN”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de los flujos y saldos de divisas generados por operaciones de exportación. Dicha información deberá ser entregada trimestralmente, con datos mensuales, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco.

La información deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días, finalizados los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, expresando los valores en dólares USA., utilizando la paridad que el Banco, publique el último día hábil del mes correspondiente a aquel en que se produce el cambio en sus activos o pasivos por operaciones de exportación. El exportador podrá rectificar la información proporcionada para los trimestres previos, teniendo presente que el Banco, puede solicitar antecedentes que justifiquen esta modificación.

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA**

Campos 1 al 8 : Indicar los antecedentes generales requeridos. Es necesario especificar que en el campo N° 7 “Periodo Informado” se debe indicar trimestre y año al cual corresponde la información enviada, en el formato, Ene-Mar/aaaa, Abr-Jun/aaaa, Jul-Sep/aaaa y Oct-Dic/aaaa. En el campo N°8 “Fecha de envío al Banco, se debe utilizar el formato dd/mm/aaaa.

Campos 9 al 16:

9. Meses: Corresponde al mes de: legalización de los Documentos Unicos de Salida, a aquel en que se generan los flujos de divisas producto de los anticipos recibidos por el exportador y a los pagos de las mercancías exportadas después del embarque, así como a los saldos pendientes al cierre del mes por concepto de anticipos de comprador y exportaciones pendientes de pago.

10. Documentos Unicos de Salida: Corresponde a la suma del valor FOB de los Documentos Unicos de Salida legalizados. En el caso de una operación de exportación con modalidad de venta distinta de a firme, originalmente se registrará la información indicada en el Documento Unico de Salida, la que posteriormente será corregida por la señalada en el informe de variación del valor (IVV) respectivo (10.1). La información relacionada a Documentos Unicos de Salida sin pago se registrarán en una columna adicional (10.2).

11. Anticipos de Comprador Recibidos:
- Corresponde al monto de las divisas percibidas en forma anticipada al embarque, ya sea a través del MCF. (11.1) o dejadas en el exterior (11.2). En este último caso el exportador deberá enviar al Banco, el formulario contenido en el Anexo N°2 de este Capítulo, debidamente completado y en los plazos establecidos. Asimismo deberá informar el destino dado a las divisas ya sea como: pago de operaciones de importación (Capítulo V), inversiones en el exterior (Capítulo XII) o pago de créditos externos (Capítulo XIV).
12. Anticipos de Comprador Pagados:
- Corresponde a los pagos de los anticipos, sean éstos cancelados, total o parcialmente, con embarques (12.1) o con divisas (12.2).
13. Ajustes de Anticipos de comprador:
- Deberá indicar cualquier ajuste que se deba realizar a los montos de anticipos recibidos o pagados y que afecten los saldos pendientes. La información debe ser indicada en el mes que afecten los saldos señalados en la columna 16.1.
14. Pagos de Exportaciones:
- Corresponde al monto de las divisas percibidas por este concepto, ya sea que hayan sido canalizadas al país a través del MCF. (14.1); por fuera de dicho Mercado (14.2) o dejados en el Exterior (14.3). En este último caso el exportador deberá informar al Banco, el destino dado a las divisas ya sea como: pago de operaciones de importación (Capítulo V), inversiones en el exterior (Capítulo XII) o pago de créditos externos (Capítulo XIV).
- Deberá indicar cualquier ajuste que se deba realizar a los pagos y que afecten los saldos de retornos pendientes (14.4). La información debe ser indicada en el mes que afecten los saldos señalados en la columna 16.2.
15. Saldos Iniciales:
- Corresponde a su situación de pasivos y activos producto de sus operaciones de exportación, al cierre del año calendario inmediatamente anterior. Es decir, el saldo de anticipos comprador pendientes de cancelar (15.1) y exportaciones pendientes de pago (15.2).
16. Saldos:
- Corresponde a su situación de pasivos y activos producto de sus operaciones de exportación, al cierre del mes respectivo. Es decir, el saldo de anticipos comprador pendientes de cancelar (16.1) y exportaciones pendientes de recibir su pago (16.2).



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“INFORMACION SOBRE ANTICIPOS DE COMPRADOR NO INGRESADOS AL PAIS”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Los exportadores a que se refiere el N° 1 del Capítulo IV del Compendio, que obtengan Anticipos de Comprador y cuyas divisas, total o parcialmente, no sean ingresadas al país, deberán informar al Banco esta circunstancia dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de su otorgamiento, conforme con el siguiente procedimiento:

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

- |   |  |
|---|--|
| 1. al 8.:   | Informar con los datos del Exportador. Para el caso del Código Sector Económico del exportador se deberá utilizar la Tabla respectiva del Capítulo I del Manual.   |
| 9. Fecha Desembolso:  | Es aquella en la que las divisas del Anticipo de Comprador han sido puestas a disposición del exportador. La información debe proporcionarse en el formato dd/mm/aaaa,   |
| 10. Fecha Vencimiento:  | Es aquella que se convenido libremente entre el exportador y el importador extranjero para el pago del anticipo con las mercancías correspondientes. La información debe proporcionarse en el formato dd/mm/aaaa.  |
| 11. Nombre del Comprador:                                     | Nombre del comprador extranjero que anticipa el pago de las mercancías.  |
| 12. País:   | País de domicilio del comprador.   |
| 13. Monto:  | Valor que corresponde a la suma anticipada por la operación, expresado en dólares USA. En caso de pagos en monedas distintas al dólar USA, se deberá expresar este valor aplicando la paridad correspondiente a la fecha en que el Anticipo de Comprador ha sido puesto a disposición del exportador, la cual se encuentra disponible en la página web del Banco, cuya dirección es <a href="http://www.bcentral.cl">www.bcentral.cl</a> , la que también es publicada en el Diario Oficial. |
| 14. Número de Registro Banco Central:<br>Uso exclusivo Banco. | Corresponderá al número que el Banco asignará a cada anticipo de comprador.  |

### DISPOSICIONES GENERALES

**A** En relación a las disposiciones a que se refiere el Capítulo V del Compendio, debe tenerse presente lo siguiente:

1. Los anexos contenidos en este Capítulo deberán ser enviados, debidamente completados, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, por todos aquellos importadores que durante el año calendario anterior hayan efectuado importaciones por un valor F.O.B. igual o superior a US\$ 5 millones, teniendo presente lo señalado en el número 4 siguiente.

A objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de informar, el Banco comunicará, durante el primer trimestre de cada año, el listado de los importadores que tendrán esta obligación.

2. El Anexo N° 1 de este Capítulo deberá ser enviado al Banco trimestralmente, con información mensual, en el transcurso de los 10 días siguientes al cierre del respectivo trimestre.

La información que el importador debe proporcionar corresponderá hasta el valor F.O.B. de las siguientes operaciones:

- a) La totalidad de los pagos efectuados por sus operaciones de importación, ya sea que correspondan a pagos anticipados o posteriores al embarque.
  - b) Los saldos de las coberturas anticipadas y de las importaciones pendientes de pago.
  - c) Los planes de pago de cobranzas a más de 1 año
3. Si la operación se realiza bajo la forma de pago cobranza a más de un año, el importador deberá enviar al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios el correspondiente Plan de Pagos, contenido en el Anexo N° 2 de este Capítulo, dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso.
  4. Los importadores dejarán de informar al Banco en las siguientes situaciones:
    - a) Si pone término a su giro, en cuyo caso deberá comunicar este hecho al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, enviando una carta acreditando el término de su actividad comercial, con el certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
    - b) Si en dos años calendario consecutivos sus importaciones no superan los US\$ 5 millones anuales, o si en forma anticipada a este plazo no registra saldos de importaciones pendientes de pago.
  5. En caso de capitalización, total o parcial, del valor adeudado por operaciones de importación, deberá enviarse una carta con el detalle de las operaciones y los montos a capitalizar junto al correspondiente formulario del Capítulo XIV del Manual, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la formalización de la modificación, para efectos de registrar en el Banco el respectivo cambio de pasivo del importador.

De la misma forma, en el caso de modificaciones en el financiamiento de operaciones de importación realizadas bajo la forma de pago Cobranza a más de un año, desde un crédito de proveedor a un crédito financiero, se deberá informar, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco, el número del plan de pago que se está modificando o reemplazando, junto a los correspondientes formularios del Capítulo XIV de este Manual, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la formalización de la modificación.

6. Las obligaciones de informar que se señalan en este Capítulo podrán ser cumplidas por los importadores, completando debidamente los formularios que correspondan, a través de INTERNET (<http://www.bcentral.cl>).
7. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, deberán informar por escrito al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco cualquier modificación en la razón social, RUT del importador, cesión parcial o total de una obligación de pago, las prórrogas a la fecha de pago u otras que afecten la información que se entrega al Banco.

**B** Para los efectos previstos en este Capítulo se entenderá por:

- |  |  |
|--|--|
| a) Importación:                          | Ingreso legal al territorio nacional de mercancía extranjera, para su uso o consumo en el país.  |
| b) Importador:                           | La persona que haya realizado una operación de importación.  |
| c) Cobertura:                            | El pago que efectúa el importador de sus operaciones de importación  |
| d) Declaración de Ingreso:               | Es el documento aceptado por el Servicio Nacional de Aduanas, que indica la información y valor de las mercancías que se han importado.  |
| e) Formas de Pago:                       | Las formas de pagos son Cobranza (hasta 1 año); Cobranza (a más de 1 año); Acreditivo (hasta 1 año); Créditos de Bancos y Organismos .Financieros (a más de 1 año); Sin Pago y Pago Anticipado, la que se encuentra señalada en la Declaración de Ingreso.       |
| f) Fecha de Vencimiento de la Operación: | Es aquélla que se ha convenido libremente entre el importador y el exportador extranjero para el pago de la importación, y que se determinará agregando a la fecha de embarque, los días señalados en los antecedentes financieros de la Declaración de Ingreso. |



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO ANEXO N° 1  
“INFORME DE FLUJOS Y SALDOS DE DIVISAS POR OPERACIONES DE IMPORTACIÓN”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES**

Este Formulario tiene por objeto recopilar información de los flujos y saldos de divisas por operaciones de importación. Dicha información deberá ser entregada trimestralmente, con datos mensuales, al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco.

La información deberá ser proporcionada en un plazo de 10 días, finalizados los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, expresando los valores en dólares USA., utilizando la paridad que el Banco publique el último día hábil del mes correspondiente a aquel en que se produce el cambio en sus activos o pasivos por operaciones de importación. El importador podrá rectificar la información proporcionada para los trimestres previos, teniendo presente que el Banco, puede solicitar antecedentes que justifiquen esta modificación.

**II. INFORMACIÓN SOLICITADA**

Campos 1 al 8: Indicar los antecedentes generales requeridos. Es necesario especificar que en el campo N° 7 “Período Informado” se debe indicar trimestre y año al cual corresponde la información enviada, en el formato Ene-Mar/aaaa, Abr-Jun/aaaa, Jul-Sep/aaaa, Oct-Dic/aaaa. En el campo N°8 “Fecha de envío al Banco, se debe utilizar el formato dd/mm/aaaa.

Campos 9 al 20:

9. Meses: Corresponde al mes de: aceptación de las Declaraciones de Ingreso, a aquel en que se producen los flujos de divisas por anticipos pagados al proveedor extranjero y por pagos después del embarque, así como a los saldos pendientes al cierre del mes por concepto de pagos anticipados vigentes e importaciones pendientes de pago.

10. Declaraciones de Ingreso: Corresponde a la suma del valor FOB de las Declaraciones de Ingreso aceptadas por el Servicio Nacional de Aduanas (10.1). La información relacionada a las Declaraciones de Ingreso sin pago se registrarán en una columna adicional (10.2).

11. Pagos Anticipados: Corresponde al monto de los pagos anticipados efectuados a través del MCF. (11.1), desde Chile por fuera del MCF. (11.2) o directamente en el exterior (11.3).

12. Declaraciones de Ingreso con Pago Anticipado: Corresponde a la suma del valor FOB de las Declaraciones de Ingreso con pago anticipado ya sea total o parcial.

13. Ajustes a Pagos Anticipados: Deberá indicar y especificar cualquier ajuste que se deba realizar a los montos de anticipos otorgados y que afecten los saldos pendientes. Si el ajuste implica un aumento de anticipos o de los saldos pendientes se deberá utilizar el signo positivo, en caso contrario se deberá señalar el ajuste con signo negativo. La información debe ser indicada en el mes que se afecten los saldos pendientes señalados en la columna 20.1.
14. Cobranza hasta 1 año: Corresponde a la cancelación de operaciones de importación con forma de pago cobranza hasta un año, efectuadas a través del MCF. (14.1), desde Chile por fuera del MCF. (14.2) o directamente en el Exterior (14.3).
15. Cobranza a más de 1 año: Corresponde a la cancelación de operaciones de importación con forma de pago cobranza a más de un año, efectuadas a través del MCF. (15.1), desde Chile por fuera del MCF. (15.2) o directamente en el Exterior (15.3). El importador deberá indicar el número del plan de pago, a que se refiere el Anexo N°2 de este Capítulo, cuya cuota está amortizando.
16. Acreditivo y otros: Corresponde a la cancelación de operaciones de importación con forma de pago Acreditivo, Créditos de Bancos, Organismos Financieros y Otros, efectuadas a través del MCF (16.1), desde Chile por fuera del MCF. o directamente en el Exterior (16.2).
17. Intereses: Deberá Indicar el monto cancelado por concepto de intereses por operaciones de importación.
18. Ajustes a otros pagos: Deberá indicar y especificar cualquier ajuste que se deba realizar a los montos de los pagos efectuados y que afecten los saldos pendientes.
- Si el ajuste implica un aumento de los pagos efectuados o una disminución de coberturas pendientes se deberá utilizar el signo negativo, en caso contrario deberá señalar el ajuste con signo positivo. La información debe ser indicada en el mes que se afecten los saldos pendientes señalados en la columna 20.2.
19. Saldo Iniciales: Corresponde a su situación de activos y pasivos con el exterior, producto de sus operaciones de importación, al cierre del año calendario inmediatamente anterior. Es decir, el saldo de pagos anticipados vigentes (19.1) e importaciones pendientes de pago (19.2), las que a su vez se desglosan en cobranza hasta 1 año (19.2.1), cobranza a más de 1 año (19.2.2) y acreditivos y otros (19.2.3), representando el Total la suma de estas tres últimas (19.2.4).

20. Saldos

Corresponde a su situación de activos y pasivos producto de sus operaciones de importación, al cierre del mes respectivo. Es decir, el saldo de sus pagos anticipados vigentes (20.1), y sus importaciones pendientes de pago (20.2), las que a su vez se desglosan en cobranza hasta 1 año (20.2.1), cobranza a más de 1 año (20.2.2) y acreditivos y otros (20.2.3), representando el Total la suma de estas tres últimas (20.2.4).



**ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO**  
**“PLAN DE PAGOS DE COBRANZAS A MAS DE UN AÑO POR**  
**OPERACIONES DE IMPORTACION”**

**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

Este formulario deberá ser enviado al Departamento Operaciones de Comercio Exterior y Cambios del Banco dentro del plazo de 10 días corridos, contado desde la fecha de aceptación de la correspondiente Declaración de Ingreso, si la operación se realiza bajo la Forma de Pago Cobranza a más de un año contado desde la fecha de embarque.

Al realizar alguna modificación a un Plan de Pagos, deberán completarse necesariamente todos los campos del nuevo Plan.

En caso de modificación al Programa de Amortización, la suma de las cuotas de amortización del nuevo plan de pagos deberá ser igual al saldo insoluto existente después de haber efectuado el último pago previo a la modificación. Las nuevas cuotas señaladas en el Plan de reemplazo, deberán anotarse en las líneas correspondientes a las que son modificadas.

**II. INFORMACION SOLICITADA:**

Se deberá señalar en el recuadro de “desembolsos” si se trata de la primera presentación del Plan de Pagos o “Modifica Cuadro Anterior” cuando la modificación es a un plan anterior ya presentado o “Refundido” si lo que se informa corresponde a la agrupación de varios planes de pagos ya informados.

1. Número Banco Central de Chile: Número que el Banco asignará al Plan de Pagos y que se deberá indicar en las amortizaciones de capital que se realicen a futuro, las que se informarán a través del Formulario que contiene el Anexo 1 de este Capítulo o a través de las entidades del Mercado Cambiario Formal.
- 2 al 8.: Indicar los antecedentes generales requeridos.
9. Número Declaración (nes): Número de identificación de la o las Declaraciones de Ingreso aceptadas por el Servicio Nacional de Aduanas.
10. Fecha de Embarque: Aquella que se señala como tal en la Declaración de Ingreso, expresada en formato dd/mm/aaaa. En caso de varias Declaraciones de ingreso, se deberá indicar la fecha de la más antigua.
11. Monto de la Importación: Se deberá consignar lo siguiente:  
  
Moneda: Moneda extranjera en que fue otorgado el crédito.

Valor FOB: Valor de la mercancía puesta sobre el medio de transporte que la trasladará a puerto chileno, según conste en la factura comercial.

Valor CIF: Valor de la mercancía puesta en el puerto de destino, incluidos los costos de seguro y flete.

Cuota Contado: Monto a pagar en forma previa a la primera cuota del crédito.

12. Proveedor: Nombre o Razón Social del proveedor extranjero que otorga el crédito.
13. País de Pago: País de domicilio del proveedor extranjero.
14. Aval: Nombre o Razón Social del aval o garante de la operación de importación, si lo hubiere.
15. Código (Aval): Se debe indicar el código correspondiente contemplado en la Tabla del Capítulo I, Anexo 5 de este Manual.
16. Tasa de Interés: Se refiere a la tasa de interés nominal anual del crédito, que puede ser fija, variable o una combinación de ambas.

Parte Fija: Se informará si existe un valor numérico fijo para todo el período o si se trata de un valor fijo adicional a una tasa variable. En otra circunstancia debe dejarse en blanco este espacio.

La cantidad fija deberá expresarse hasta con un máximo de cuatro decimales.

Parte Variable: Esta parte debe llenarse si la tasa de interés no tiene un valor numérico fijo para todo el período.

Debe utilizarse el código señalado en la Tabla de Tasas de Interés del Capítulo I de este Manual. En caso que esta tasa se complemente con una parte fija deberá agregarse el signo (+ o -) que corresponda, a continuación de la tasa variable.

Ej.: Si la tasa de crédito es Prime Rate US\$ a 6 meses + 1,25 deberá codificarse:

Parte fija: 1,2500  
Parte variable: 21 +

17. Programa de Amortización e intereses: Se deberá entregar la información respecto del calendario de pago de las cuotas de intereses y capital.
- 17.1 Fecha de vencimiento intereses: Corresponderá a las fechas en que corresponda el pago de las cuotas de intereses en el formato dd/mm/aaaa.
- 17.2 Fecha de vencimiento capital: Corresponderá a las fechas en que corresponda el pago de las cuotas de capital en el formato dd/mm/aaaa.
- 17.3 Amortización: Deberá señalarse el monto de las cuotas de amortización (excluidos intereses) que corresponde pagar en las fechas de vencimiento indicadas precedentemente, expresadas en la moneda codificada según el número 11 de estas especificaciones.
18. Total: Deberá señalarse la suma de las cuotas de amortización informadas en el formulario. Si se trata de una modificación deberá ser igual al saldo adeudado a la fecha.